



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 083**

Santiago de Cali, treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la subsanación tempestiva de la demanda, por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por apoderada judicial en defensa de los intereses del niño VCB quien es representado legalmente por su progenitora STEFANIA BURBANO VARELA en contra de MIGUEL CHONG ZHONG.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a MIGUEL CHONG ZHONG, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento tanto de MIGUEL CHONG ZHONG como de los demás parientes por vía materna y los parientes por vía paterna del menor VCB en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO y MOVISTAR a efectos de que se sirvan informar si MIGUEL CHONG ZHONG, se encuentra suscrito como abonado a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección que del mismo figure en sus bases de datos. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado como contribuyente MIGUEL CHONG ZHONG y de ser positiva su respuesta se sirvan informarnos cuál es la dirección que del mismo fue aportada. Líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO. OFICIAR a Migración Colombia con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparecen registros migratorios de MIGUEL CHONG ZHONG. Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO. VERIFICAR por secretaria a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar MIGUEL CHONG ZHONG, y una vez conocida la respectiva EPS ofíciase a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección que del citado aparece reportada.

OCTAVO. UNA VEZ se haya recaudado la información solicitada en los puntos anteriores se entrará a dar trámite al emplazamiento del demandado de ser el caso, así como de los demás parientes tanto por vía materna como paterna del menor involucrado.

DECIMO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

ONCE. RECONCER personería para representar a la parte demandante, a la abogada HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ.

Notifíquese y Cúmplase

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec20c74effbbe48989da9c7fd8d12cbcafd54d512669170cf26ef9c8d56f8e09**

Documento generado en 30/01/2023 01:01:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**